

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 3220284709-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Lima, 29 de julio de 2020

VISTO: El Acta de Control Nº 2001062644 de fecha 15 de abril de 2019, correspondiente al Expediente Administrativo Nº 025049-2019-**017**, y;

#### CONSIDERANDO:

## **HECHOS:**

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control Nº 2001062644 de fecha 15 de abril de 2019, al vehículo de placa de rodaje A5Q960, donde se dejó constancia que habría incurrido en la infracción tipificada con código I.1.b del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); que describe lo siguiente: No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: b) La hoja de ruta manual o electrónica, según corresponda.

Que, de la búsqueda realizada en los <u>sistemas de control</u> y/o <u>trámite documentario</u>¹ con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que presentó su descargo² contra el Acta de Control Nº **2001062644**; al respecto, resulta pertinente señalar que el inciso 121.2 del artículo 121 del RNAT, señala taxativamente: "Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos". Estando a lo expuesto, se advierte que el administrado no ha ofrecido medio probatorio alguno que permita corroborar de manera directa o indirecta su argumento de defensa, en consecuencia corresponde desestimar dicho extremo de su alegación.

# DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 293803, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC, el RNAT, el Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario)<sup>4</sup>, la Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>5</sup>, la Resolución de Superintendencia Nº 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>6</sup>, y la Directiva Nº 011-2009-MTC/15<sup>7</sup>;

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado, se aplicará la sanción de multa a la infracción **I.1.b** calificada como **Grave** tal como se establece en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, equivalente a **0.1** de la Unidad Impositiva Tributaria del año **2019** (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/. 420.00 (Cuatrocientos Veinte con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto<sup>8</sup>;

De acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2°;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado Decreto Supremo 006-2015-MTC, y en la Resolución de Superintendencia Nº 071-2019-SUTRAN/01.2;

Artículo 1°. - INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra JULIO CESAR HERMOZA MENDOZA, en su calidad de conductor, identificado con DNI Nº 45604419, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código I.1.b, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

Artículo 2°. –PONER en conocimiento a JULIO CESAR HERMOZA MENDOZA que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o

Artículo 3°. - NOTIFICAR en su domicilio al administrado, con copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Registrese y Comuniquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad linstructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancias

De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno

respecto a la infracción materia de evaluación.

Mediante Parte Diario Nº 683514 de fecha 25 de abril de 2019.

² Médiante Parte Diario № 683514 de fecha 25 de abril de 2019.
³ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancias.
⁴ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.
⁵ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo № 006-2018-SUTRAN/01.1 y № 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiêndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionador as e encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.
⁵ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.
7 Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancias y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de

<sup>2009,</sup> aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15.

De corresponder se aplicará lo dispuesto en el artículo 120.4 literal a) del RNAT.

Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4º a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.